PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

73

D E C R E T O N° 10.199.

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL A INVERTIR LA SUMA DE ₲s 40.000.-,EN LA ADQUISICION DE UNA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES CACCAMO.-

Asunción,Setiembre 14 de 1.945.-

N° 243.-

VISTO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social tiene urgente necesidad de adquirir una propiedad para instalar los Servicios de los Consultorios Médicos de la Asistencia Pública,asi como para la Administración General y dependencias de la misma,y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad debe estar ubicada dentro del perímetro más cercano al edificio Central del Ministerio para facilitar al público los trámites pertinentes a los servicios a cargo de este Departamento de Estado,y

QUE:

La propiedad ofertada por el Sr.Andrés Caccamo,sita en la calle Brasil esquina Ypané es apropiada,por contar con el número suficiente de piezas y otras comodidades para los servicios a que será destinado,y

QUE:

Debe establecerse como principio en todos los casos en que sea posible la adquisición de propiedades como un sistema de ir eliminando la onerosa carga del pago mensual de alquileres,y

QUE:

El precio convenido con el propietario de ₲s 40.000.-,es aceptable teniendo en cuenta los informes del Departamento de Obras Públicas y el de la Oficina Técnica del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social,y

QUE:

El pago se hará con cargo a la Cuenta Compensación de acuerdo al Decreto N° 5257,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social a invertir la suma de (₲s 40.000.-)GUARENTA MIL GUARANIES,en la adquisición de la propiedad del Sr. Andrés Caccamo, sita en la calle Brasil esq.Ypané para la instalación de los Consultorios Médicos.....

.....///.....si...../////....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

Decreto Nº 10.199.

N°.....

..../////..de la Asistencia Pública y de las Oficinas de la Administración General y demás dependencias de la misma.

Art.2°.- El Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, abonará el importe correspondiente de la inversión autorizada de los fondos provenientes del crédito que le asigna la Cuenta Compensación, que mantiene con el Instituto de Previsión Social, conforme al Decreto N° 5257 y en la forma conveniente para su utilización.

Art.3°.- La Escritura de transferencia correspondiente se suscribirá por ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 4°.-Comuníquese, publiquese y dése al Registro Oficial.